

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No.129-P-CPJP-2016  
No. 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2016  
**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** TRÁNSITO – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR EN MUERTE CULPOSA

**CONSULTA:**

“...el artículo 377 del COIP, dispone solidaridad únicamente cuando el vehículo que ocasiona el accidente presta un servicio público, ¿qué ocurre cuando el vehículo que causa el accidente es de servicio particular y no pertenece al conductor que causó el accidente, es legal ordenar señalar que es responsable solidario?”

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 919-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

El tercer inciso del artículo 11.3 de la Constitución de la República, ordena: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.” La reparación integral a favor de la víctima es un derecho preceptuado en el artículo 78 ibídem.

Conforme al artículo 441 del COIP.- “Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la

## **PRESIDENCIA**

persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Efectivamente el artículo 377 del COIP, no determina la responsabilidad solidaria en caso de muerte culposa de aquel conductor de un vehículo particular, cuando sí la prevé cuando tipifica a las lesiones y los daños materiales producto de accidente de tránsito.

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Es evidente que el propietario del automotor será solidariamente responsable en materia de tránsito, cuando producto del accidente se produzcan daños materiales, lesiones, y sobre todo en caso de muerte culposa, tanto más que la ley da un trato desigual al hablar del conductor de transporte público y guarda silencio si el ilícito es ocasionado por un vehículo particular. Recordemos además que es obligación de la jueza del juez respetar y hacer respetar los derechos de la víctima (quien en caso de fallecimiento podría ser alguno de sus familiares cercanos), y en este caso aquel que hace relación a la reparación integral, devenida de un precepto constitucional, el cual es de aplicación directa e inmediata, no pudiendo la carencia de la norma limitarlo o poner en riesgo su reconocimiento.

Con anterioridad ya se ha consultado al respecto, siendo la presente construcción aprobada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.